



REPUBLICA DOMINICANA

Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes

Santo Domingo, Distrito Nacional

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

RESOLUCION No. 097 - 2020

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 37-17 de fecha tres (3) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017), el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas relativas a la comercialización, control y abastecimiento del mercado del petróleo y demás combustibles;

CONSIDERANDO: Que la precitada Ley No. 37-17, en su artículo 2, Párrafo II, enumera taxativamente las actividades que componen el proceso de comercialización de derivados del petróleo y demás combustibles, incluyéndose dentro de las mismas, la construcción y operación de terminales de importación, depósitos y almacenamiento; refinación, purificación, mezcla, procesamiento y transformación; envase, transporte, distribución, venta al por mayor y al detalle; construcción y operación de estaciones de expendio de combustibles; control y abastecimiento; y fijación de márgenes y precios;

CONSIDERANDO: Que en virtud del Decreto No. 264-07, se declara de interés nacional el uso del gas natural, promoviendo su utilización masiva y encargando al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes a impulsar el consumo y la distribución de Gas Natural en estaciones vehiculares existentes, así como de promover el establecimiento de nuevas estaciones de carga de GNV y el programa de conversión de vehículos;

CONSIDERANDO: Que dentro de su esfera de atribuciones, corresponde al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes implementar la política nacional del Gas Natural (GN) con énfasis en la garantía de suministro de este combustible en todo el territorio nacional y en la protección de los intereses de los consumidores en cuanto a niveles de precios y calidad;

CONSIDERANDO: Que en virtud del Contrato de Operación de Terminal para la Importación, Almacenaje y Distribución de Gas Natural Licuado (GNL/Gas Metano) de fecha 4 de agosto del año 2000, firmado entre el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes y la empresa AES-Andrés, una vez la terminal estuviere lista para embarcar, almacenar y distribuir GNL/Gas Metano al público consumidor, el Ministerio de Industria y Comercio y Mipymes adoptaría las resoluciones administrativas apropiadas para de esta manera regular el mercado interno de este producto en forma consistente con lo estipulado en dicho contrato;

CONSIDERANDO: Que mediante el artículo 33 de la Resolución 121-07, dictada por el Ministerio de Industria y Comercio en fecha dieciséis (16) de agosto de 2007, se dispone que esta institución establecerá mediante resolución el régimen de precios aplicable al consumidor de Gas Natural Vehicular (GNV), consignando además que dicho régimen deberá incluir como mínimo lo siguiente: (i) los precios de compra del Gas Natural a Paridad de Importación; (ii) Margen de proceso de Compresión; (iii) Margen de Distribución y Transporte; (iv) Los impuestos a los combustibles que le sean aplicables; (v) Margen para repago de estaciones de GNV; (vi) Margen para el Desarrollo del GNV,



REPUBLICA DOMINICANA

Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes

Santo Domingo, Distrito Nacional

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

incluyendo pago del kit y el mantenimiento periódico del equipo de conversión (Kit), y (vii) Margen por expendio de GNV;

CONSIDERANDO: Que el artículo 34 de la Resolución No. 121-07 establece el mecanismo de aplicación del Decreto No. 264-07, indicando la metodología de cálculo del Gas Natural (GN), las tarifas de transporte, distribución y comercialización del Gas Natural por Redes, Gasoductos Virtuales y los precios del Gas Natural (GN), disponiendo igualmente que los mismos serán establecidos mediante resolución de este Ministerio;

CONSIDERANDO: Que el abastecimiento de los combustibles constituye un servicio público estratégico, por lo que las personas físicas o morales que deseen incursionar en esta actividad comercial deberán hacerlo de conformidad con las disposiciones legales y administrativas que dicten las autoridades competentes;

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución No. 152-09, de fecha dieciséis (16) de octubre de dos mil nueve (2009), dictada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, fue establecida la metodología para el cálculo de los precios semanales del Gas Natural (GN) con detalle de los impuestos y márgenes que componen su cadena de comercialización;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 18, de la ley 253-12, se modifica el Artículo 23 de la Ley No.557-05, de fecha 13 de diciembre de 2005, modificada por la Ley No.495-06, de fecha 28 de diciembre de 2006, para que en lo adelante se establezca, en adición al gravamen sobre combustibles fósiles y derivados del petróleo dispuesto por la Ley No.112-00, del 29 de noviembre de 2000, se establece un impuesto selectivo de 16% ad-valorem sobre el consumo interno de dichos combustibles fósiles y derivados del petróleo.

CONSIDERANDO: Que el Párrafo II del Artículo 18, de la ley 253-12 establece que la base imponible de este impuesto será el precio de paridad de importación fijado por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, mediante resoluciones dictadas al efecto semanalmente.

VISTA: la Ley No. 37-17 de fecha tres (3) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017), que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM);

VISTA: La Ley No. 112-00 del 29 de noviembre del año 2000, que establece la obligatoriedad de la publicación semanal de los precios de los combustibles a regir en el mercado nacional en un diario de circulación nacional;

VISTA: La Ley No. 407 del 10 de octubre del 1972 que regula la venta de gasolina, diesel oil y otros productos en el territorio nacional y las relaciones entre Empresas Distribuidoras y Detallistas;

VISTAS: Las Leyes Nos. 602 y 3925, de fechas 20 de mayo del 1997 y 17 de septiembre de 1954, que crean el Sistema Nacional de Calidad y de Pesas y Medidas respectivamente;



REPUBLICA DOMINICANA

Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes

Santo Domingo, Distrito Nacional

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

VISTA: La Ley No. 253 de fecha 09 de noviembre del 2012, que establece un impuesto selectivo de 16% ad-valorem sobre el consumo interno de los combustibles fósiles y derivados del petróleo, en adición al gravamen dispuesto por la Ley No.112-00, del 29 de noviembre de 2000.

VISTO: El Decreto No. 352-00 de fecha 4 de agosto del 2000, que aprueba el convenio firmado entre el Ministerio de Industria, Comercio y AES Andrés, sobre la operación de Gas Natural Licuado (GNL);

VISTO: El Contrato de operación de terminal para la importación, almacenaje y distribución de Gas Natural Licuado (GNL / GAS METANO) de fecha 4 de agosto del año 2000, firmado entre el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes y la empresa AES-Andrés, el cual le otorga a esta última autorización indefinida para importar, exportar, almacenar, mezclar, comprar, vender, comercializar, re-gasificar, distribuir y transportar GNL / GAS METANO, líquido o re-gasificado, mediante la terminal y demás instalaciones propiedad de esta Empresa diseñadas para ese fin;

VISTO: El Decreto No. 264-07 de fecha 22 de mayo del 2007, que declara de interés nacional el uso de Gas Natural, por su interés social, económico y medio ambiental; debiendo el Estado, a través del Gobierno Nacional y los Gobiernos Municipales, promover su utilización masiva, incentivándolo como alternativa a los combustibles líquidos;

VISTA: La Resolución No. 121, de fecha 16 de agosto del 2007, emitida por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, que establece el Reglamento de todo lo concerniente al uso del Gas Natural.

VISTA: La Resolución No. 152, de fecha 16 de octubre del 2009, emitida por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, que establece la metodología de calculo de los precios semanales oficiales del Gas Natural.

VISTO: El Artículo Segundo de la Resolución No. 152, de fecha 16 de octubre del 2009, emitida por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, que establece: Los márgenes estipulados en la presente resolución estarán sujetos a revisión en un período de seis meses, en función de lo establecido en el Artículo No. 35, Acápito d), de la Resolución No. 121 de fecha 22 de julio del 2007.

VISTA: La Resolución No. 83, de fecha 11 de abril de 2017, emitida por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, que modifica el importe de la comisión establecida como Gasto de Administración de la Ley No.112-00 (GAL) aplicable al Gas Natural (GN), como componente del precio de paridad de importación (PPI) de este combustible que se establece semanalmente mediante resolución de este Ministerio;

VISTA: La Resolución No. 84, de fecha 11 de abril de 2017, emitida por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, que incorpora el Margen para el Desarrollo del Gas



REPUBLICA DOMINICANA

Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
Santo Domingo, Distrito Nacional

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

Natural Vehicular (MDGNV) al régimen de precios aplicable al consumidor de gas natural, que se establece semanalmente mediante resolución de este Ministerio;

VISTA: la **Resolución No. 117**, de fecha **22 de junio de 2017**, dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, que modifica las **Resoluciones Nos. 83 y 84** de fecha **11 de abril de 2017**; y cualquier otra que le sea contraria

VISTO: el artículo segundo de la **Resolución No. 310** de fecha **11 de octubre del 2019**, emitida por el Ministerio de Industria y Comercio y Mipymes, que establece, los márgenes para el periodo **12 de octubre, del 2019 al 10 de abril, del 2020**, y que los mismos estarán sujetos a revisión en un periodo de seis meses, en función de lo establecido en el Artículo No. 35, Acápite d), de la Resolución No. 121 de fecha 16 de agosto del 2007.

VISTO: el artículo segundo, Párrafo I, de la **Resolución No. 094**, de fecha **20 de marzo, del 2020**, emitida por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, que establece: **El Precio de Paridad de Importación (PPI)**, se expresa en dólares de los Estados Unidos de América (US\$) y su equivalencia en Pesos Dominicanos (RD\$) estará en función de la tasa de cambio promedio, proporcionada por el Banco Central de la República Dominicana. En función de lo establecido en el Artículo Primero de la Resolución No. 152, de fecha 16 de octubre de 2009, el **Precio de Paridad de Importación (PPI)** para el periodo **21 al 27 de marzo, del 2020**, será de **US\$4.533 / Mmbtu**.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer los precios oficiales del **Gas Natural** para la semana del **28 de marzo al 03 de abril, del 2020**

PARTIDAS	RD\$ / Mmbtu GN			RD\$ / M3 GN
	GNC	GNL	Gasoducto Tradicional	
Precio de venta de las importadoras al Mayorista	367.51	367.51	367.51	13.61
Precio de venta del Mayorista al Distribuidor	443.65	452.59	452.59	16.43
Precio de venta del Distribuidor a la Estación de Expendio	585.18	576.89	576.89	21.67
Precio de venta de la Estación de Expendio al Publico	782.16	782.16	782.16	28.97



REPUBLICA DOMINICANA

Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes

Santo Domingo, Distrito Nacional

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

ARTÍCULO SEGUNDO: Para la determinación de los presentes precios de venta del Gas Natural, se establecieron los siguientes elementos de costos:

PARTIDAS	RD\$ / Mmbtu GN			RD\$ /M3 GN
	GNC	GNL	Gasoducto Tradicional	
Precio Paridad de Importación	243.11	243.11	243.11	9.00
Ad-valorem 16% PPI	38.90	38.90	38.90	1.44
GAL - Gastos Administrativos Ley 112	21.72	21.72	21.72	0.80
Margen Operador SICOEX	9.78	9.78	9.78	0.36
Margen del desarrollo del Gas Nat. Vehicular (MDGNV)	54.00	54.00	54.00	2.00
Margen Procesamiento Mayorista	76.14	85.08	85.08	2.82
Margen de distribución	40.58	40.58	40.58	1.50
Margen de transporte	100.95	83.72	83.72	3.74
Repago de Estaciones	117.33	125.62	125.62	4.35
Margen del Detallista	79.65	79.65	79.65	2.95
Precio de Venta al Público	782.16	782.16	782.16	28.97

PARRAFO I: El Precio de Paridad de Importación (PPI), se expresa en dólares de los Estados Unidos de América (US\$) y su equivalencia en Pesos Dominicanos (RD\$) estará en función de la tasa de cambio promedio, proporcionada por el Banco Central de la República Dominicana. En función de lo establecido en el Artículo Primero de la Resolución No. 152, de fecha 16 de octubre del 2009, el Precio de Paridad de Importación (PPI) para el gas natural durante el periodo del 28 de marzo al 03 de abril, del 2020, será de **US\$4.519 / Mmbtu.**

PARRAFO II: Los márgenes estipulados en la presente resolución están en función de lo establecido en el Artículo Segundo de la Resolución No.310 de fecha 11 de octubre del 2019, emitida por el Ministerio de Industria, Comercio y mipymes, que establece, los márgenes para el periodo 12 de octubre del 2019 al 10 de abril del 2020, y que los mismos estarán sujetos a revisión en un periodo de seis meses, en función de lo establecido en el Artículo No. 35, Acápites d), de la Resolución No. 121 de fecha 22 de julio del 2007.

PARRAFO III: La tasa de cambio utilizada para la determinación de los precios fue de **US\$ 1.00 = RD\$ 53.79**, correspondiente a la tasa de cambio promedio proporcionada por el Banco Central de la Rep. Dom., ventas para transferencias, Bancos Comerciales y Agentes, para la semana del 28 de marzo al 03 de abril, del 2020

ARTÍCULO TERCERO: Todas las empresas industriales / comerciales deberán interconectarse al Sistema de Control de Expendio de GN para la determinación y control de los volúmenes de venta y consumo de gas natural.



REPUBLICA DOMINICANA

Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes

Santo Domingo, Distrito Nacional

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

ARTÍCULO CUARTO: Las empresas importadoras en su condición de Agente de Retención deberán liquidar y pagar en la DGII el impuesto recaudado por la aplicación del 16% del Ad-Valorem del PPI / Mmbtu publicado semanalmente por este Ministerio de Industria y Comercio en el aviso oficial de precios y, en el Ministerio de Industria, Comercio Y MIPYMES, los importes generados por concepto del GAL, así como también los valores correspondiente al SICOEX y MDGNV por Mmbtu, cuyas cantidades se indican a continuación:

Categorías	RD\$ / Mmbtu	
	VEHICULAR	INDUSTRIAL / COMERCIAL
Ad-valorem (RD\$ / Mmbtu)	38.90	38.90
GAL (RD\$ / Mmbtu)	21.72	21.72
SICOEX (RD\$ / Mmbtu)	9.78	9.78
MDGNV (RD\$ / Mmbtu)	54.00	0.00

PARRAFO: Las estaciones de expendio de GNV, en el caso de transacciones financieras que dependan del SICOEX, deberán reportar a las instituciones financieras la distribución de los valores recaudados por concepto de las cuotas de repago realizadas por los usuarios del financiamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El inversionista en la Estación de Expendio de GNV deberá realizar las inversiones necesarias para la adquisición de los equipos que le permitan su interconexión con el Sistema de Control de Expendio de GN, para dar cumplimiento con el anexo No. 10, de la Resolución No. 26-09, de fecha 3 de marzo del 2009.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución tendrá efectividad a partir de las 00:00 horas del día **sábado 28 de marzo del año 2020**.

ARTÍCULO SEPTIMO: Esta resolución deja sin efecto cualquier otra disposición anterior que le fuere contraria.

DADA y firmada en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte y siete (27) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).

Arq. Nelson Toba Soto
Ministro

NTS/ADR/fd



República Dominicana

Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes

Santo Domingo, Distrito Nacional

“AÑO DE LA CONSOLIDACION DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

AVISO

El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes conforme a lo indicado en el Art. 8 de la Ley de Hidrocarburos No. 112-00 que establece un impuesto a los combustibles fósiles y derivados del petróleo, dispone mediante el presente aviso los precios oficiales de los combustibles que regirán a partir de la 00:00 hora del día sábado 28 de marzo al 03 de abril de 2020.

TIPO DE COMBUSTIBLE	PRECIO PARIDAD IMPORTACION	IMPUESTOS		MARGENES DE COMERCIALIZACION			PRECIO OFICIAL (RD\$GL)	AJUSTE POR RESOL. NO. 201-14	PRECIO OFICIAL A PAGAR POR EL PUBLICO (RD\$GL)	VARIACION ANM/ (DISEL) (RD\$GL)
		LEY 112-00	LEY 496-04 AD-VALOREM REFORMA FISCAL 10% ANTUR 6.8%	DISTRIBUIDOR	DETALLISTA	COMISION TRANSPORTE				
Gasolina Premium	56.34	71.85	9.02	13.92	21.99	5.68	178.80	(2.30)	176.50	(11.60)
Gasolina Regular	53.37	63.83	8.53	12.80	20.19	5.68	164.20	(2.20)	162.00	(11.20)
Gasoil Regular	60.30	28.06	9.65	10.97	16.64	5.68	131.30	(1.20)	130.10	(6.20)
Gasoil Regular EGP-C (Inter. y No Interconectado)	58.81	26.06	9.41	5.24	0.00	5.68	107.20	0.00	107.20	(6.60)
Gasoil Regular EGP-T (Inter. y No Interconectado)	58.81	28.06	9.41	5.24	0.00	0.00	101.52	0.00	101.52	(6.60)
Gasoil Optimo	66.61	34.53	10.66	11.10	16.72	5.68	145.30	(1.30)	144.00	(5.70)
Antur	57.08	6.30	3.71	15.53	0.00	5.68	88.30	0.00	88.30	(7.40)
Kerosena	55.11	17.99	8.81	9.10	15.01	5.68	111.70	(1.10)	110.60	(8.00)
Fuel Oil	45.34	17.99	7.25	1.54	0.00	5.68	77.80	0.00	77.80	(6.50)
Fuel Oil EGP-C (Inter. y No Interconectado)	43.43	17.99	6.94	1.35	0.00	5.68	75.39	0.00	75.39	(6.60)
Fuel Oil EGP-T (Inter. y No Interconectado)	43.43	17.99	6.94	1.35	0.00	0.00	69.71	0.00	69.71	(6.60)
Fuel Oil 1% Azufre (FO6, 1%)	54.74	17.99	8.75	1.54	0.00	5.68	88.70	0.00	88.70	(10.10)
Fuel Oil 1% Azufre (FO6, 1%) EGP-C (Inter. y No Interconectado)	52.78	17.99	8.44	1.35	0.00	5.68	86.24	0.00	86.24	(10.20)
Fuel Oil 1% Azufre (FO6, 1%) EGP-T (Inter. y No Interconectado)	52.78	17.99	8.44	1.35	0.00	0.00	80.56	0.00	80.56	(10.20)

TIPO DE COMBUSTIBLE	PRECIO PARIDAD IMPORTACION	IMPUESTOS		MARGENES			PRECIO OFICIAL (RD\$GL)	AJUSTE POR RESOL. NO. 201-14	BONGAS	PRECIO OFICIAL A PAGAR POR EL PUBLICO (RD\$GL)	VARIACION ANM/ (DISEL) (RD\$GL)
		LEY 112-00	LEY 496-04 AD-VALOREM REFORMA FISCAL 10%	DISTRIBUIDOR	DETALLISTA	COMISION TRANSPORTE					
Gas Licuado de Petróleo (GLP) **	49.55	0.00	7.93	7.95	11.89	5.68	83.00	0.00	0.80	83.80	(4.50)

Precio de Venta del GLP al Público en las Envasadoras

Cilindros de 100 Libras (25.00 Gls. Max.)***	2,094.95
Cilindros de 50 Libras (12.50 Gls. Max.)	1,047.48
Cilindros de 25 Libras (6.25 Gls. Max.)	523.74
Cilindros de 15 Libras (3.75 Gls. Max.)	314.24

Tasa de Cambio Promedio-Mercado Bancario, aplicada para todos los combustibles RD\$53.79

Factor de Conversión correspondiente (Gls / Ton. Metric.) = 502.94

Dado en Santo Domingo, D.N., Capital de la República Dominicana a los (27) días del mes de Marzo de 2020.

Arq. Nelson López
Ministro





REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
Santo Domingo, Distrito Nacional
“AÑO DE LA CONSOLIDACION DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

NOTA DE PRENSA
PRECIOS OFICIALES COMBUSTIBLES
Semana del 28 de marzo al 3 de abril de 2020
SIGUEN BAJANDO LOS PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES

El mercado de petróleo parece no estar dispuesto a superar el descenso brutal en la demanda como consecuencia de la caída en los desplazamientos. En esta semana fueron en baja a pesar de los cuantiosos estímulos económicos de dos billones de dólares que otorgó la Cámara de Representantes y el Senado de Estados Unidos y a pesar del acuerdo alzando este martes en la aprobación de una ley fiscal para empresas y trabajadores ante la crisis del virus.

Los inversores esperaban una mejor respuesta en los precios de los combustibles. Algunos analistas expresan que los estímulos de Washington y la Reserva Federal pondrían freno a la caída libre que ha experimentado el petróleo en el último mes, pero los expertos apuntan que el barril de crudo oscilará en torno a los 20 dólares durante buena parte del segundo trimestre del año.

A medida que avanza la crisis del COVID-19 y los países restringen cada vez más los movimientos, el precio del crudo sufre, especialmente después de que la India, el tercer mayor consumidor de petróleo del mundo, se haya sumado a las medidas de cuarentena y confinamiento obligatorio.

Por otro lado, Rusia y Arabia Saudita aún no se han puesto de acuerdo y seguirán presionando los precios. Ambos países están dispuestos a bombear tanto crudo como les sea posible a partir del primer día de abril, una vez se levanten las restricciones acordadas a finales del pasado año. En el último mes, los precios han caído más de un 45% a raíz de la guerra de precios que han provocado ambos países. Hasta ahora, no hay indicios de que esto vaya a tener una rápida estabilización. Los precios del crudo han acelerado su descenso sin indicios de que vaya a tocar fondo en breve, mientras los gobiernos de todo el mundo introducen nuevas restricciones de viaje y se intensifica la guerra de precios entre Arabia Saudí y Rusia.

Estados Unidos le ha pedido a Arabia Saudita que apacigüe los mercados mundiales de la energía y los financieros ante la incertidumbre económica generada por la crisis del coronavirus y en medio de una guerra de precios del petróleo con Rusia. Señaló, que como importante líder energético y del G20, Arabia Saudí tiene una oportunidad real de estar a la altura de las circunstancias.

El Ministerio de Industria, Comercio y Mipyme (MICM) ha dispuesto una rebaja de todos los combustibles. A partir de la semana del 28 de marzo al 3 de abril la Gasolina Premium se venderá a 176.50 pesos y la Regular a 162.00 para una rebaja de 11.60 y 11.20 pesos por galón respectivamente mientras el gasoil Óptimo se venderá 144.00 y el regular a 130.10 para una rebaja de 6.20 y 5.70 pesos por galón respectivamente. Detalle a continuación:

Gasolina Premium se venderá a RD\$176.50 por galón,	baja de RD\$11.60 por galón.
Gasolina Regular se venderá a RD\$162.00 por galón,	baja de RD\$11.20 por galón.
Gasoil Regular se venderá a RD\$130.10 por galón,	baja de RD\$6.20 por galón.
Gasoil Óptimo se venderá a RD\$144.00 por galón,	baja de RD\$5.70 por galón.
Avtur se venderá a RD\$88.30 por galón,	baja de RD\$7.40 por galón.
Kerosene se venderá a RD\$110.60 por galón,	baja de RD\$8.00 por galón.
Fuel Oil #6 se venderá a RD\$77.80 por galón,	baja de RD\$6.50 por galón.
Fuel Oil 1%S se venderá a RD\$88.70 por galón,	baja de RD\$10.10 por galón.
Gas Licuado de Petróleo (GLP) se venderá a RD\$83.80 galón.	baja RD\$4.50 por galón.
Gas Natural RD\$28.97 por metro cúbico, mantiene su precio	

La tasa de cambio promediada es de **RD\$53.79** según sondeo realizado por el Banco Central



REPUBLICA DOMINICANA

Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes

Santo Domingo, Distrito Nacional

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

AVISO

El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes conforme a lo indicado en el Artículo 34 de la Resolución No. 121, de fecha 22 de julio del año 2007, dispone mediante el siguiente aviso los precios oficiales del GN que regirán a partir de las 00:00 horas del día **sábado 28 de marzo del año 2020**:

PARTIDAS	RD\$ / Mmbtu GN			RD\$ /M3 GN
	GNC	GNL	Gasoducto Tradicional	
Precio Paridad de Importacion	243.11	243.11	243.11	9.00
Ad-valorem 16% PPI	38.90	38.90	38.90	1.44
GAL - Gastos Administrativos Ley 112	21.72	21.72	21.72	0.80
Margen Operador SICOEX	9.78	9.78	9.78	0.36
Margen del desarrollo del Gas Nat. Vehicular (MDGNV)	54.00	54.00	54.00	2.00
Margen Procesamiento Mayorista	76.14	85.08	85.08	2.82
Margen de distribución	40.58	40.58	40.58	1.50
Margen de transporte	100.95	83.72	83.72	3.74
Repago de Estaciones	117.33	125.62	125.62	4.35
Margen del Detallista	79.65	79.65	79.65	2.95
Precio de Venta al Público	782.16	782.16	782.16	28.97

NOTAS:

TASA DE CAMBIO US\$1.00 = RD\$53.79

DADO EN SANTO DOMINGO A LOS VEINTI Y SIETE (27) DÍAS DEL MES DE MARZO, DEL 2020

Arq. Nelson Vaca Soto
Ministro

NTS/ADR/fd